

de Octubre de 1844—José Ballivian—El Ministro  
de Hacienda—Miguel María de Aguirre.

LEY DE 8 DE OCTUBRE.

*Construcción de la Villa de Inagavi en el cantón  
de los Obrajes de la Paz.*

JOSÉ BALLIVIAN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
BOLIVIANA &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el  
Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente  
Ley.

La Cámara de Representantes con aprobacion de  
la de Senadores.

DECRETA.

Art. 1.º En el cantón de los Obrajes, provincia del cercado de la ciudad de la Paz, se formará una villa que se denominará Villa de Inagavi.

2.º Para el cumplimiento del artículo anterior, los propietarios en el cantón de los Obrajes serán obligados á enajenar sus propiedades, ya sean rústicas ó urbanas, en cuanto fueren necesarias para la formación de la villa.

3.º Se autoriza al Ejecutivo para indemnizar previamente, á justa tasacion, el valor de las propiedades particulares de que habla el artículo que antecede, reembolzándose al tesoro con el producto de las mismas propiedades.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de representantes en la Ilustre y Heródica Sucre á 7 de Octubre de 1844—José Lorenzo Maldonado, Presidente.—Sebastian Cainzo, Secretario representante—Lugar del sello.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 8 de Octubre de 1844.—Ejecútese—José Ballivian

El Ministro del Interior—Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan, y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Palacio de Gobierno en la Ilustre y Heróica Sucre á 8 de Octubre de 1844—José Ballivián—El Ministro del Interior—Pedro Buitrago.



### LEY DE 11 DE OCTUBRE.

*Impuestos para la obra de la Catedral de la Paz.* Relativas las disposiciones de 21 de Marzo de 842—11 de Octubre de 844, y lo dispuesto en el presupuesto general y en decreto de 28 de Enero de 850.

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVIANA &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente Ley.

La Cámara de Representantes con aprobación de la de Senadores.

### DECRETA.

Art. 1.º Se imponen, para ser aplicados á la obra de la Santa iglesia Catedral de la Paz, dos reales sobre cada arroba de vino y mistela, que del exterior se internen en aquel departamento: igual impuesto satisfará cada cajón de esta clase de licores, compuesto de doce botellas comunes, sin perjuicio del derecho de alcabala que satisfará á su internacion.

2.º Se imponen tambien para la misma obra, cuatro reales sobre cada arroba de azúcar, y dos reales sobre cada arroba de ají que se internen del exterior en aquel departamento.

3.º El cobro de estos derechos comenzará